

Disposiciones finales

Primera. Queda derogada la Orden de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social de 5 de julio de 2004 (B.O.R.M. 2207-2004), por las que se delegan competencias del Titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 11 de enero de 2007.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

558 Corrección de errores del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Blanca.

Advertido error en el texto del convenio suscrito en fecha 18 de diciembre de 2006, entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Blanca (BORM nº 300 de 30/12/2006), se procede a su corrección:

- En la Cláusula Tercera, apartado 2, donde dice:

"2.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Regional de Recaudación, la gestión, liquidación y recaudación de las tasas por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública (vados) y las tasas por puestos de venta de mercado semanal, reservándose la gestión y recaudación en período voluntario del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público."

Debe decir:

"2.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Regional de Recaudación, la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público, a excepción de la recaudación en período voluntario de las sanciones de tráfico."

Murcia, 9 de enero de 2007.—La Directora, **Encarna López López**.

Consejería de Educación y Cultura

583 Orden de 18 de diciembre de 2006, de la consejería de educación y cultura, por la que se dictan normas sobre el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2007/2008.

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los Centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con la Consejería de Educación y Cultura.

El art. 19 del citado Reglamento establece el procedimiento para la presentación de solicitudes de los centros privados que deseen acogerse al régimen de conciertos a partir de un determinado curso académico.

Por Orden de 15 de diciembre de 2004 (BORM de 5 de enero de 2005), se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2005/2006.

Por todo lo cual, y según lo previsto en el artículo séptimo del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16.2. a). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2007/2008

Primero:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en adelante RNB, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los Centros docentes privados concertados podrán, durante el mes de enero del año 2007, presentar solicitud a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, para modificar y prorrogar los conciertos educativos suscritos en los términos establecidos en esta Orden. Para la modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2007/2008, además de la capacidad autorizada a los Centros para impartir enseñanzas, se atenderá a lo establecido en los siguientes apartados.

Modificación de los conciertos suscritos con centros de Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

Segundo:

Los centros docentes privados de Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar la modificación del